

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
Rad: 765203103004-2021-00083-00
Verbal

Con ocasión de las manifestaciones introducidas por el apoderado de la parte demandante y a efecto de darle impulso al proceso aplicando el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se determina que la notificación electrónica al señor DIEGO ALBERTO GARCÍA LOPEZ, no produce los efectos pretendidos dentro del trámite, habida cuenta, se omitió manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, así como indicar la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondiente sobre las comunicaciones remitidas al sujeto procesal. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna la diligencia aportada de manera electrónica por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7ff289ccbca2ebffaafced052622c54e4c02d441791ea214f3110f39232bfd

Documento generado en 13/12/2021 01:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>